



(b)



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

A 28 días de abril de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR la fracción I del artículo 153 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Perfeccionar el tipo penal de ataque peligroso, para que sea posible sancionar a la persona que realice disparos de arma de fuego al aire.





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disparar al aire es una conducta común en México, sobre todo durante celebraciones y en contextos festivos, sin embargo, se trata de una conducta que puede ocasionar lesiones de gravedad e incluso la muerte.

Por ejemplo, de acuerdo a un estudio del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme de América Latina y el Caribe, México está en segundo lugar en este tipo de hechos, puesto que

“De 132 incidentes vinculados a balas perdidas, 77 causaron lesiones, y 55 muertes; por género, detalló que el 64 por ciento de las víctimas fueron hombres, el 30 por ciento mujeres, y el 9 por ciento se desconoce (...) el 41 por ciento fueron menores de edad, 18 jóvenes, 24 por ciento adultos, y 17 por ciento se desconoce.”¹

Ahora bien, en algunas ocasiones se argumenta que dicha práctica no resulta peligrosa, pero existen evidencias científicas que demuestran lo contrario.

De acuerdo a los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, las balas disparadas al aire, caen con una velocidad superior a los 220 km/h, generando una fuerza suficiente para atravesar el cráneo humano.

A raíz de un estudio realizado en estos casos en San Juan Puerto Rico, se encontró que los disparos al aire tienen altas posibilidades de causar lesiones graves o muerte en las personas que son impactadas por estas

¹ Con datos de: <https://www.milenio.com/politica/congreso/diputado-pt-tipificar-delito-bala-perdida-disparo-aire-puebla>





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

balas, ya que la parte del cuerpo más común de afectación es la cabeza, con un 36% de los 43 casos que se estudiaron en un lapso de dos días de celebración. Lo anterior se debe a que la trayectoria de los disparos, que por varios factores como a la resistencia del aire y la inclinación del arma, es un tiro parabólico.²

En otras palabras, cualquier disparo al aire, y sobre todo en las condiciones en las que se suelen realizar en México, usualmente en momentos en los que hay concentraciones de personas, puede causar lesiones e incluso la muerte.

Sin duda estos hechos se pueden y se deben prevenir; aún y cuando en algunas regiones del país e incluso del estado, la conducta referida es indebidamente defendida como parte las costumbres de las comunidades, es necesario dar pasos firmes para avanzar hacia un uso responsable de las armas en posesión legal de la ciudadanía.

Con el cometido de prevenir, concientizar y disuadir las acciones irresponsables que involucren armas de fuego, se propone reformar el Código Penal del estado para sancionar tal conducta, incluyéndola dentro de la tipificación del delito de ataque peligroso.

Dicho ilícito, se encuentra descrito en el artículo 153 del Código Penal de nuestro estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 153. Comete el delito de ataque peligroso quien:

I. Sin el ánimo de causar daño a la integridad física dispara sobre una persona o grupo de personas un arma de fuego, o

No obstante, este tipo penal presenta lagunas en tanto que no cubren de manera expresa todos los supuestos en los que se dan los hechos citados; razón por la cual, se propone reformar la fracción I del

² <https://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/mm5350a2.htm>





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

numeral 153, para aumentar la certeza jurídica de la tipificación y mejorar las condiciones en las que se pueda procesar este delito.

Se busca reformarlo en los siguientes términos: comete el delito de ataque peligroso quien: dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o apuntando al aire sin justificación, o en algún lugar concurrido.

Como se puede apreciar, al acto de “disparar sobre un grupo de personas” se le añade el supuesto de apuntar al aire, además de determinar los lugares donde se pueda dar esta conducta, como los domicilios, establecimientos y vías públicas, fuera de un campo de tiro autorizado, o en cualquier lugar concurrido.

La pena sería la misma a la vigente actualmente, es decir, de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, por lo únicamente se busca mejorar el tipo penal, en su claridad y alcance.

Finalmente, esta iniciativa forma parte de un compromiso con la regulación de conductas que pueden provocar graves afectaciones a los derechos de terceros y víctimas inocentes. Consideramos que con esta modificación ayudaremos a la procuración de justicia, para que cuente con más y mejores elementos normativos y de esa forma evitar la impunidad en hechos tan lamentables en los que pueden perder la vida mujeres, niños, adultos mayores y personas en general. Agradezco de antemano el estudio y el apoyo que puedan darle a la presente propuesta las y los legisladores que integramos la Sexagésima Legislatura.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 153 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

Ataque Peligroso

ARTÍCULO 153. Comete el delito de ataque peligroso quien:

I. ~~Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o apuntando al aire sin justificación, o en algún lugar concurrido.~~

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Jose Antonio Lorca

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE

Diputado Local

Movimiento de Regeneración Nacional

